

12-06-81.- **D. Leg. N° 132.-** Ley Orgánica de la Empresa Estatal Servicios Industriales de la Marina (SIMA).

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 132(1)**

**(1) Abrogado por la 2da Disposición Final de la Ley N° 27073.- Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A. (26/03/99)**

**POR CUANTO:**

*El Congreso de la República, de acuerdo con las facultades a que se contrae el Artículo 188 de la Constitución Política, por Ley 23230, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización, competencia y funcionamiento de las empresas públicas que forman parte de los Ministerios que integran el Sector Público Nacional, así como en materia tributaria.*

**CONSIDERANDO:**

*Que es política del Estado y de sus planes de desarrollo asegurar la expansión de sus empresas vinculadas a la Defensa Nacional y al desarrollo socio-económico del país, como lo es el caso de los Servicios Industriales de la Marina, SIMA-PERU; por tanto, resulta conveniente sustituir la Ley Orgánica de dicha empresa estatal, a fin de que ésta pueda alcanzar sus objetivos y cumpla sus fines con mayor eficiencia, celeridad, autonomía y flexibilidad operativa, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 144o. de la Constitución; y la legislación relativa a la actividad empresarial del Estado;*

*De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 218o. de la Constitución Política del Perú;*

*Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;*

*Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:*

### **LEY ORGANICA DE LA EMPRESA ESTATAL SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERU**

**Artículo 1o.-** *Sustitúyase el texto de la Ley Orgánica de los Servicios Industriales de la Marina aprobada por D.L. 20160, modificada por los Decretos Leyes Nos. 20524 y 23102, por el siguiente:*

*Ley Orgánica de la Empresa Estatal Servicios Industriales de la Marina Sima-Perú.*

#### **CAPITULO I**

#### **Denominación, Régimen Legal, Finalidad, Objetivos Básicos, Domicilio, Duración**

**Artículo 1o.-** *Servicios Industriales de la Marina, también denominada SIMA-PERU, se organizará como una empresa estatal de derecho privado dentro del ámbito del Ministerio de Marina, con los alcances contenidos en este Decreto Legislativo, y según el régimen legal contenido en la Ley de Sociedades Mercantiles para las Sociedades Anónimas, y los que de modo concordante establezca su Estatuto Social, estando sujeta a las acciones de control que competen a la Contraloría General de la República, así como a la supervisión de sus actividades por el Ministerio de Marina y a las disposiciones de la Ley de Actividad Empresarial del Estado.*

**Artículo 2o.-** *SIMA-PERU tiene por finalidad promover y desarrollar la industria naval, industrias complementarias y conexas, de acuerdo con los mandatos pertinentes de la Constitución, las leyes de la República y las normas del presente Decreto Legislativo.*

*Las actividades promovidas y desarrolladas por SIMA-PERU en materia de construcción y reparaciones navales son prioritarias, estratégicas y de preferente interés nacional, así como las vinculadas directamente en lo metal-mecánico a elementos exigidos por la Seguridad Nacional.*

**Artículo 3o.-** *Para cumplir con sus fines, corresponde a SIMA-PERU alcanzar en armonía con los objetivos propios de la actividad empresarial los siguientes objetivos básicos:*

*a) Efectuar en forma prioritaria la reparación, carena, alteración y construcción de los buques de la Marina de Guerra del Perú;*

*b) Efectuar reparación, carena, alteración y construcción de los buques de la Marina Mercante*

Nacional y de las entidades y personas nacionales o extranjeras;

- c) Establecer y operar astilleros, factorías, talleres, varaderos y prestar los servicios propios de la Construcción y reparación naval;
- d) Realizar actividades en el campo de la metal-mecánica;
- c) Producir los insumos necesarios para los fines indicados en los incisos anteriores.
- f) Realizar por sí misma, actividad de investigación y desarrollo tecnológicos relacionados con sus actividades.
- g) Celebrar convenios de cooperación tecnológica, científica de capacitación, con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia;
- h) Participar en cualquier clase de empresas dedicadas a la construcción naval, a metal-mecánica en general y/o a la fabricación de insumos para las mismas, así como en otras empresas afines o conexas con los objetivos de SIMA-PERU;
- i) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores;
- j) Ejecutar cualquier otra actividad en concordancia con sus fines.

En el cumplimiento de sus fines SIMA-PERU llevará a cabo las actividades industriales y comerciales que resulten necesarias.

**Artículo 4o.-** SIMA-PERU para alcanzar sus objetivos, podrá constituir empresas de derecho privado de carácter mixto o no, y participar en las ya constituidas, o en aquellas por constituirse, con la finalidad de propiciar, fomentar y/o promover Programas de Producción y Prestación de Servicios que se formulen en el campo de la industria naval, de meta-mecánica y conexas, así como en la investigación científica y tecnológica correspondiente.

**Artículo 5o.-** SIMA-PERU como Empresa Estatal de Derecho Privado, actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, de acuerdo a la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe su Directorio en concordancia con la legislación relativa a la actividad empresarial del Estado, y con la política del Ministerio de Marina, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, de conformidad con este Decreto Legislativo y su Estatuto Social, quedando autorizada a regirse en sus operaciones de comercio exterior por los usos y costumbres del Comercio Internacional y por las normas de Derecho Internacional generalmente aceptadas.

**Artículo 6o.-** El domicilio de SIMA-PERU, se encuentra en la Provincia Constitucional del Callao, o bien en cualquier otra ciudad del país en que su Directorio acuerde.

Asimismo, SIMA-PERU está facultada para establecer a crear nuevos centros de operaciones, agencias, sucursales, filiales y subsidiarias en cualquier lugar de la República del Perú y/o del extranjero, de acuerdo con las normas de su Estatuto Social.

**Artículo 7o.-** El plazo de duración de los Servicios Industriales de la Marina SIMA-PERU, es indefinido y esta Empresa sólo podrá ser disuelta mediante ley expresa en la que se fije el procedimiento para su liquidación.

## **CAPITULO II**

### **Capital**

**Artículo 8o.-** El capital social de SIMA-PERU es de Cincuenta mil millones de soles oro y 00/100 (S/. 50,000'000,000.00), íntegramente suscrito por el Estado y pagado, por lo menos, en una cuarta parte, conforme se consignará en el Estatuto Social, y estará representado por acciones emitidas a nombre del Estado cuya custodia correrá a cargo del Ministerio de Marina.

**Artículo 9o.-** El capital aún no pagado de SIMA-PERU, así como sus futuros aumentos, serán cubiertos con:

- a. Los excedentes de revaluación de sus Activos Fijos, capitalizados con arreglo a ley.
- b. El valor de los bienes que le sean donados o legados previa aceptación y valorización con sujeción a ley.
- c. La capitalización de las utilidades que genere en cada ejercicio fiscal con fines de reinversión

en la proporción que determine el Directorio.

d. Con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional; los provenientes del Decreto Ley No. 22202, su reglamentación, normas ampliatorias y modificatorias del mismo, así como los que se fijen en disposiciones especiales para cumplir con sus planes de desarrollo o intervenciones futuras.

e. Con el valor de otros bienes y/o recursos que le adjudique el Estado, o le transfieran otras entidades.

**Artículo 10o.-** Los futuros aumentos del Capital autorizado serán acordados por el Directorio y requerirán de aprobación mediante resolución del Ministerio de Marina.

**Artículo 11o.-** Las acciones representativas del capital suscrito y pagado de SIMA-PERU, son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de prenda ni de usufructo.

### **CAPITULO III** **Organización - Dirección y Administración**

**Artículo 12o.-** La organización, dirección y administración de SIMA-PERU compete al Directorio y al Director Ejecutivo.

**Artículo 13o.-** El Directorio constituye el organismo máximo rector de la Empresa cuya política formula, dirige y controla, ejerciendo las funciones referidas en los Capítulos I y II - TITULO VII de la Sección IV de la Ley de Sociedades Mercantiles, en todo lo compatible con esta Ley Orgánica, con el Estatuto Social de SIMA-PERU y la legislación pertinente que regule la Actividad Empresarial del Estado.

**Artículo 14o.-** El Directorio estará integrado por siete (7) Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad, uno de los cuales será el Director Ejecutivo; son nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Marina, formulada de acuerdo con las calificaciones, representatividad derivadas del cargo y funciones que desempeñen dentro de la organización interna de la Marina de Guerra del Perú, conforme a lo cual se designará al Presidente de dicho organismo rector.

**Artículo 15o.-** El Director Ejecutivo, nombrado por Resolución Suprema, es el funcionario de mayor jerarquía de SIMA-PERU y actuará ejerciendo la representación legal de la misma desempeñando sus funciones a tiempo completo.

Aparte de las labores propias que le corresponde como máximo ejecutivo de la organización empresarial de SIMA-PERU, es el mandatario especial del Directorio para la ejecución de la política fijada por éste y de sus resoluciones, siendo responsable de la coordinación, desarrollo y control de las actividades de los órganos de la Empresa, de sus Centros de Operaciones y Empresa filiales y subsidiarias, sin perjuicio del ejercicio de otras facultades que le otorgue el Directorio.

**Artículo 16o.-** No podrán ser miembros del Directorio los incursos en las causales previstas en el artículo 156o. de la Ley de Sociedades Mercantiles, con excepción de los contenido en el inciso 4) del mencionado Artículo.

Los Directores estarán impedidos de realizar actos o gestiones comerciales con SIMA-PERU, para sí o para personas naturales o jurídicas ajenas al Ministerio de Marina.

**Artículo 17o.-** Son atribuciones del Directorio decidir la constitución de sociedades y asociaciones, adquirir intereses en otras empresas, participar o asumir la administración de las mismas, abrir o cerrar agencias, talleres, sucursales y oficinas, acordar el aporte de valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, conforme a lo establecido por la presente Ley Orgánica y el Estatuto Social de SIMA-PERU.

**Artículo 18o.-** El Estatuto Social de SIMA-PERU definirá las atribuciones obligaciones y responsabilidades del Directorio y del Director Ejecutivo y consignará las cuestiones de detalle

no consideradas en el presente Decreto Legislativo, respecto a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa, de sus órganos y niveles jerárquicos correspondientes.

#### **CAPITULO IV** **Constitución y Participación en Empresas**

**Artículo 19o.-** Las Empresas en las que participe o que constituya SIMA-PERU según la presente Ley Orgánica, en asociación o no con el Capital Privado, tendrán el carácter de personas jurídicas de Derecho Privado, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades Mercantiles, debiendo establecer el Directorio al momento que acuerde constituir las o participar las regulaciones estatutarias específicas que correspondan al carácter de los objetivos que han de perseguir y en armonía con lo establecido en la legislación que rija la Actividad Empresarial del Estado.

**Artículo 20o.-** Las sociedades en que participe SIMA-PERU no requerirán necesariamente de la pluralidad de miembros exigida por la Ley de Sociedades Mercantiles, ni el detentar la mayoría de las acciones o participaciones.

**Artículo 21o.-** Como etapa previa a la constitución de una empresa, el Directorio podrá acordar que SIMA-PERU organice y opere directamente Centros de Operaciones, con carácter temporal, lo que en su oportunidad y según la experiencia que se recoja, determinará la constitución con carácter definitivo, de una nueva empresa.

En igual forma se procederá para sus Centros de Operaciones: SIMA-CALLAO, SIMA-IQUITOS, SIMA-CHIMBOTE y SIMA-CEFAR, excepto en el caso de las áreas de reparaciones navales, las mismas que continuarán con carácter permanente, bajo la gestión directa de SIMA-PERU.

**Artículo 22o.-** En la constitución de empresas, SIMA-PERU podrá efectuar aportes en efectivo o en otros bienes, incluso inmuebles. En todos los casos, cualquiera sea la modalidad de aportación, se requerirá del correspondiente acuerdo específico del Directorio.

#### **CAPITULO V** **Programación del Desarrollo de la Industria Naval**

**Artículo 23o.-** SIMA-PERU formulará de acuerdo con las posibilidades del país y de los Armadores Nacionales los proyectos básicos para el debido desarrollo armónico de dichas actividades y los requerimientos de las mismas.

**Artículo 24o.-** Las entidades del Sector Público proporcionarán a SIMA-PERU la información y colaboración que les sean requeridas para el cumplimiento de la evaluación a que se refiere el Artículo anterior, sin perjuicio de las acciones de coordinación respectivas con las entidades del Sector Privado involucradas en aquellas actividades.

**Artículo 25o.-** Para los efectos a que se contraen los Arts. 11o. y 12o. del Decreto Ley No. 22202, corresponde a SIMA-PERU la formulación de los Programas de Construcción Naval de Alto Bordo, y de renovación e incremento de la Flota Marina Mercante Nacional, en coordinación con los Sectores correspondientes.

Los Programas que se aprueben conforme a lo dispuesto en el citado Decreto Ley, estarán sujetos a reajustes, cuando sean necesario, de acuerdo con la información centralizada en SIMA-PERU, y la evaluación correspondiente a su respectiva ejecución.

**Artículo 26o.-** Para efectos de la ejecución del Programa que se apruebe, se incluirá un Plan de Financiamiento según los recursos establecidos para el caso por la legislación vigente así como los que adicionalmente puedan requerirse, considerando el estudio de complementación de recursos por parte del Supremo Gobierno.

**Artículo 27o.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13o. del Decreto Ley 22202,

SIMA-PERU previa coordinación con los astilleros del País, y los fabricantes nacionales de insumos navales, presentará anualmente al Ministerio de Industria, Turismo e Integración, el respectivo Programa sobre integración anual de insumos.

## **CAPITULO VI** **Régimen Económico, Financiero y Tributario**

**Artículo 28o.-** El ejercicio económico de SIMA-PERU se inicia el 1o. de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 29o.-** SIMA-PERU formula y ejecuta su Presupuesto por Programas de conformidad con los conceptos generales que se aplican normalmente al Presupuesto de Empresas y asimismo sus estados financieros, adaptándolos a las características y peculiaridades de sus actividades, rigiéndose por las disposiciones contenidas en la presente Ley y en su Estatuto Social.

Los Balances Generales Anuales y los Estados Financieros, serán refrendados por Resolución del Ministro de Marina.

**Artículo 30o.-** La adquisición de materiales, equipos, maquinarias y demás partes utilizados como insumos en la reparación, carena, alteración y construcción de buques y embarcaciones y en la industria metal mecánica que desarrolle SIMA-PERU, podrá ser efectuada y contratada de acuerdo con las normas que apruebe el Directorio, y asimismo la contratación de estudios, consultorios, asesorías y supervisiones con igual finalidad.

**Artículo 31o.-** La adquisición de bienes y servicios, la contratación de estudios, asesorías, consultorías, supervisiones la contratación de obras para la operación y desarrollo de los astilleros, varaderos, factorías, instalaciones fabriles, talleres y servicios que requiera SIMA-PERU para la realización de sus objetivos, serán efectuadas o contratadas mediante el procedimiento de licitación pública, concurso de precios, selección de alternativas, o adjudicación directa, según los casos, condiciones y montos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones de SIMA-PERU, el cual será aprobado por Resolución del Ministro de Marina.

En casos excepcionales debidamente fundamentados y cuando las condiciones, especificaciones y características técnicas lo requieran, bajo responsabilidad del Directorio, podrá autorizarse adquisiciones y contrataciones directas, cuyos montos excedan los límites fijados en dicho Reglamento, expidiéndose la correspondiente Resolución del Titular del Sector Marina.

**Artículo 32o.-** Los insumos partes y componentes sujetos al Impuesto General de las Ventas que adquiera SIMA-PERU o cualquiera de sus empresas subsidiarias, ya sea de abastecedores directos o ser mediano convenio de subcontratación con otras empresas, y que se califiquen como estratégicas para la Defensa y Seguridad Nacional, por parte del Ministerio de Marina, darán derecho a un integro tributario, equivalente al monto del impuesto pagado, quedando exonerado de dicho gravamen el producto final.

**Artículo 33o.-** Para los efectos del financiamiento de los programas de desarrollo de la industria naval, metal-mecánica, industrias complementarias y conexas, y las actividades de SIMA-PERU en general, ésta queda facultada para realizar directamente operaciones financieras y crediticias con cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, con el fin de obtener recursos a corto, mediano o largo plazos, sin desmedro de lo establecido en el Artículo 12o. del Decreto Ley No. 22202 en relación a las gestiones a ser cumplidas por COFIDE.

**Artículo 34o.-** SIMA-PERU podrá efectuar operaciones, de financiamiento mediante bonos, en cuyo caso las emisiones correspondientes serán aprobadas por el Directorio sin requerirse la mediación de fideicomisarios, salvo mediar conveniencia en ello.

**Artículo 35o.-** SIMA-PERU y las utilidades provenientes de sus actividades estará sujetas al

*impuesto a la renta y al régimen tributario que corresponde a las empresas privadas que realicen actividades similares con las exoneraciones y demás normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y las disposiciones que sobre la materia le fueren aplicables.*

*Específicamente, los contratos de construcción naval que sean encomendados a SIMA-PERU, están exentos de todo tributo, inclusive del Impuesto General a las Ventas. Asimismo los intereses, remuneraciones, honorarios, regalías o derechos que se paguen al exterior como consecuencia de los contratos que celebre SIMA-PERU o sus filiales o subsidiarias para el cumplimiento de sus actividades, conforme al presente Decreto Legislativo, no estarán sujetos a tributos, inclusive el impuesto a la renta.*

**Artículo 36o.-** *Los equipos, maquinarias, materiales, repuestos, bienes y demás insumos que requiera importar SIMA-PERU para la realización de sus actividades destinadas a la Defensa Nacional, se despacharán de conformidad con el régimen aduanero establecido por el Artículo 17o. de la Ley 14986.*

*Para sus otras actividades, SIMA-PERU podrá gozar del mismo tratamiento, cuando los proyectos respectivos sean autorizados por Resolución de los Ministros de Marina, Industria, Turismo e Integración, y de Economía, Finanzas y Comercio.*

**Artículo 37o.-** *SIMA-PERU está inafecta de la contribución al Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial, SENATI.*

**Artículo 38o.-** *A partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica, SIMA-PERU sustituirá a la Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE, en la recepción de los recursos a que se refiere el Artículo 6o. del Decreto Ley No. 22202, modificado por el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 22448, subsistiendo las funciones de financiación atribuidas a COFIDE por el Decreto Ley No. 22202.*

## **CAPITULO VII** **Régimen Laboral**

**Artículo 39o.-** *Los trabajadores obreros de SIMA-PERU están comprendidos en los Arts. 1571 y 1572 del Código Civil, en las Leyes Nos. 8439, 13683 y 13842; en el Decreto Ley No. 18138, según fuere el caso; sus modificatorias, ampliatorias y complementarias de las mismas.*

*Sus trabajadores empleados están sujetos al régimen de la Ley 4916, a los Arts. 1571 y 1572 del Código Civil; en el Decreto Ley 18138, según fuere el caso; así como a las normas reglamentarias, modificatorias, ampliatorias y complementarias de las mismas.*

*Sus trabajadores empleados están sujetos al régimen de la Ley 4916, a los Arts. 1571 y 1572 del Código Civil; en el Decreto Ley No. 18138m según fuere el caso; así como a las normas reglamentarias, modificatorias, ampliatorias y complementarias de las mismas.*

*En materia de Seguridad Social, los trabajadores de SIMA-PERU se encuentran comprendidos en el régimen a que se contrae el Decreto Ley No. 19990, su reglamentación, normas complementarias, modificatorias y conexas, administrando por el Instituto Peruano de Seguridad Social.*

**Artículo 40o.-** *Específicamente, las remuneraciones y beneficios de la planta de trabajadores estables de SIMA-PERU, en todos sus niveles jerárquicos, estarán sujetos a las pautas que establezca el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Compensaciones y Beneficios a aprobarse por su Directorio, de acuerdo con la capacidad económico-financiera y con el incremento de la producción de SIMA-PERU, según sus fines y objetivos.*

**Artículo 41o.-** *Los trabajadores de SIMA-PERU tienen derecho a percibir los beneficios del Fondo Especial de Compensación creado por el Título IV del Decreto Ley No. 19334, no siéndoles aplicables las disposiciones del Decreto Ley 21789 y sus normas reglamentarias, modificatorias, ampliatorias y conexas.*

*Al entrar en vigencia el presente Decreto Legislativo, SIMA-PERU proveerá en su respectivo Presupuesto, el monto equivalente al 10% del sueldo o jornal ordinario percibido por sus*

trabajadores durante el año laboral, sin sobrepasar el tope de un sueldo mínimo vital mensual vigente en la provincia de Lima, como monto imponible al mes, para los efectos de provisión, aplicación y pago del mencionado beneficio social compensatorio, quedando así modificados los Arts. 10 y 11 del Decreto Ley 19334.

**Artículo 42o.-** SIMA-PERU queda facultado de acuerdo con la naturaleza sui-géneris de sus actividades, para establecer periódicamente sus correspondientes cuadros de asignación de personal, con cargo a la generación de sus propios presupuestales.

**Artículo 43o.-** Las normas y procedimientos que regulen las relaciones de SIMA-PERU con sus trabajadores, así como sus derechos y obligaciones, serán materia de un Reglamento Interno de Personal, en el cual se establecerán los casos especiales que garanticen la compatibilidad de su ejercicio, con las actividades vitales y estratégicas que debe realizar SIMA-PERU en función de la Seguridad Nacional y por ende de la Defensa Nacional.

El citado Reglamento Interno de Personal deberá ser sometido por el Directorio de SIMA-PERU para su aprobación por Resolución Suprema que será refrendada por el Ministro de Marina, y el de Trabajo.

### **CAPITULO VIII** **Disposiciones Especiales**

**Artículo 44o.-** El presente Decreto Legislativo, así como las demás normas que regulan las actividades de SIMA-PERU, y las de sus empresas filiales y subsidiarias, podrán ser dejados en suspenso mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, que declare a SIMA-PERU en situación de emergencia en razón de Seguridad Nacional estableciéndose en tal caso, las actividades excepcionales que ésta debe realizar.

**Artículo 45o.-** Los aportes y los aumentos de capital y capitalización, así como el establecimiento de filiales, subsidiarias, sucursales y agencias de SIMA-PERU y la transferencia de bienes, activos o derechos que pudiera efectuarse entre ellas, están exonerados de todo tributo, inclusive el impuesto a la renta.

**Artículo 46o.-** Constituye aporte de capital del Estado a SIMA-PERU el monto del impuesto que le fuera aplicable por la revaluación de sus activos, conforme al Decreto Ley 21694, su reglamentación, normas ampliatorias y modificatorias por un plazo de 5 años a partir del ejercicio económico de 1982.

El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio dictará las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

**Artículo 47o.-** SIMA-PERU tendrá auditoría externa a cargo de contadores públicos colegiados, sean éstos personas naturales o jurídicas, seleccionadas entre los registrados en la Contraloría General de la República.

### **Disposiciones Transitorias**

**PRIMERA.-** El nuevo Directorio de SIMA-PERU se instalará dentro del término de 30 días computados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, y someterá al Ministerio de Marina, dentro del término de 90 días, computados a partir de su instalación, el Estatuto Social de la Empresa para su aprobación por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Marina. Entre tanto se apruebe el Estatuto Social de SIMA-PERU, ésta continuará rigiéndose por las normas que regulan su funcionamiento a la fecha. Las modificaciones del Estatuto Social serán acordadas por el Directorio de SIMA-PERU y requerirán de aprobación mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Marina.

Dentro del mismo término, el Directorio presentará, para su aprobación por Resolución del Titular de Marina, el Reglamento de Adquisiciones de SIMA-PERU, y, entre tanto se produzca su aprobación, serán aplicables las disposiciones que sobre esta materia contiene los Arts. 18 y 19 del Decreto Ley No. 20160.

**SEGUNDA.-** En el término de 90 días, el Directorio de SIMA-PERU formulará el Reglamento Interno de Personal a que se contrae el Artículo 43o. de la presente Ley Orgánica, el cual será sometido a su aprobación por Resolución Suprema, según lo dispuesto en dicha norma.

**TERCERA.-** Efectuada la aprobación del Estatuto de SIMA-PERU, el mismo se inscribirá sin el requisito de Escritura Pública en el Registro Mercantil de la Oficina Nacional de los Registros Públicos. La mencionada inscripción y posteriores modificaciones, así como de las empresas que constituya SIMA-PERU, estará exonerados del pago de los derechos registrales respectivos.

**CUARTA.-** SIMA-PERU bajo el régimen normativo a que contrae su presente Ley Orgánica, continuará los Contratos, Convenios, Licencias de Fabricación y de sus Centros de Operaciones, celebrados con terceros, incluyendo los correspondientes derechos y obligaciones, sin reserva ni limitación alguna.

Igualmente asumirá los derechos y obligaciones inherentes a su actual inscripción en los Registros de Construcción Naval de Alto Bordo, Industrias, Marcas de Fábrica, Patentes e Inversiones, Comerciantes, Exportadores FONAVI, Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, Contribuciones Patronales en el IPSS y demás pertinentes.

**QUINTA.-** SIMA-PERU presentará al Instituto Nacional de Planificación, dentro de un plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el primer Programa de Construcción Naval de Alto Bordo y de Renovación e Incremento de la Marina Mercante Nacional, previa coordinación con el Sector Público y el Sector Privado.

**SEXTA.-** Los trabajadores jubilados por SIMA-PERU a la fecha de promulgación de la presente Ley Orgánica, continuarán percibiendo sus pensiones con sujeción a los mismos montos, condiciones, reajustes e incrementos otorgados por SIMA-PERU.

Al alcanzar los beneficiarios de las mencionadas pensiones la edad de 60 años, SIMA-PERU les abonará como pensión la diferencia que pudiera existir entre el monto de la pensión a su cargo y el de la pensión de jubilación que pudiera corresponderles por el Sistema Nacional de Pensiones.

#### **Disposiciones Finales**

**PRIMERA.-** El presente Decreto Legislativo sólo podrá modificarse o derogarse, total o parcialmente, por Ley expresa que se refiera exclusivamente al mismo.

**SEGUNDA.-** No serán aplicables a SIMA-PERU las disposiciones contenidas en los Arts. 71o. y 76o. de la Ley de Sociedades Mercantiles NO. 16123.

**TERCERA.-** Modifícanse los Arts. 10o. y 11o. del Decreto Ley N°o. 19334; derógase el Decreto Ley 20160, salvo sus Arts. 18o. y 19o. que continuarán rigiendo por el término fijado en la Primera Disposición Transitoria de esta Ley Orgánica para aprobar el Reglamento de Adquisiciones de SIMA-PERU; deróganse, asimismo los Decreto Ley Nos. 20524 y 23102; modifícanse los Arts. Nos. 4o., 6o., 11o. 12o. y 13o. del Decreto Ley No. 22202, su reglamentación, modificatorias, en cuanto a lo regulado por el presente Decreto Legislativo; y deróguese, modifíquese, o déjese en suspenso las disposiciones legales y administrativas que se le opongán.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Lima, 12 de Junio de 1981.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

MARIO CASTRO DE MENDOZA, Ministro de Marina.